

ORDENANZA Nº 018-97-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión extraordinaria de fecha 19 de Junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º. De la Constitución Política del Estado las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política que tienen las Municipalidades, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo función normativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas, que son disposiciones Municipales con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inc.4) del Art.200 de la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, establece, armonía con la Constitución Política, las funciones generales y específicas de las Municipalidades .Provinciales, Distritales y delegadas.

Que, el Artículo 65 inc. 13 y 18 de la acotada Ley de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades, tienen entre otras funciones, la de conservar y administrar los bienes de público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, edificios públicos y otros análogos, y asimismo la de regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política.

Que, es necesario dictar disposiciones para normar y regular los aspectos técnicos y administrativos de los elementos fijos de anuncios y publicidad exterior en la Provincia de Trujillo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 y 134, inc.4) la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO.

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVOS ALCANCES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza, regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de Elementos fijos de publicidad exterior en la Provincia de Trujillo en concordancia con el título XII del Reglamento Nacional de Construcciones.

La Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo, queda encargada de vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan, orientadas a conservar, proteger, respetar el aspecto físico, estético y el uso de la ciudad, con el fin de garantizar la seguridad en el de las Areas Públicas y Privadas para actividades de publicidad.

CAPITULO II. - BASE LEGAL

ARTICULO 2º. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, se Considera la siguiente Base Legal

- Constitución Política del Perú, Art. No. 191
- Ley Orgánica de Municipalidades No. 23853. Art. N°.65, inc.13, 18, Art.No.110.
- Decreto Supremo No. 776. Art. N°.68, inc. B. Reglamento Nacional de Construcciones.
- Texto Unico Ordenado para la Ley de Normas Generales de Administrativos. D.S. N°.002-94-JUS, DL.807.
- No. 01-96-CAM-INDEC0PI.

CAPITULO III. - DEFINICIONES

ARTICULO 3º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a) Publicidad: Es un elemento de la contratación de bienes y servicios y herramienta importante del mercado.

b) Publicidad Exterior: Es el servicio consistente en la difusión de mensajes de promoción comercial, industrial, educacional, en espacios públicos o privados cualquiera sea el medio material que se utilice. La Publicidad Exterior se realiza en o desde:

B- 1.La vía Pública, Entendiéndose como tal el área destinada al tránsito de vehículos y peatones, que comprende las pistas o calzadas, las veredas o aceras, así como las bermas, separadores centrales, jardines, retiros, plazas, pasajes, parques y demás áreas definidas por el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, por el Reglamento Nacional de Construcciones y el Esquema de Vías.

B-2 Locales o recintos para espectáculos Públicos e instalaciones de uso o servicio en General.

B-3 Predios edificados, sin edificar o en proceso de edificación visibles desde la vía Pública, ya sean de propiedad Pública o Privada, entendiéndose a la propiedad, al sobresuelo de los planos verticales del perímetro del predio, a los aires y hasta donde sea útil al propietario para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior.

B-4 El espacio aéreo.

B-5 Los medios de Transporte, público o privado, de carga o de pasajeros.

C) Anuncio: Es todo texto o leyenda, representación gráfica o imagen, inscripción, signo, símbolo, efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o atraer al público respecto de un determinado producto, servicio o marca que lleva el mensaje hacia el público.

D) Panel: Son las estructuras de superficie rígida que se sustentan en uno o mas parantes y que se adicionan a los paramentos de las edificaciones o se instalan en la vía pública o en inmuebles y sobre los cuales se coloca un anuncio. Se entiende por:

Panel Simple, es el anuncio instalado en una superficie rígida que se sustenta en parantes y/o que se adiciona a los paramentos de las edificaciones. (Ver NT 01/10)

Panel Monumental, es aquél que requiere de una estructura más compleja y especial, por lo que debe ser calculada técnicamente y construida con materiales nobles e incombustibles de acuerdo a las Normas del Reglamento Nacional de Construcciones. (Ver NT 02/10)

Panel Unipolar, estructura en forma de mástil autosoportadas, fabricadas en acero estructural o concreto, cimentadas en una base de concreto armado. Pueden ser de: 2 caras paralelas, 2 caras formando ángulo una respecto de la otra y orientadas en distintas direcciones.

E) Aviso, es el elemento material publicitario, en cuya superficie lleva impreso el anuncio, que se sustenta directamente en una estructura independiente, o a los paramentos de las edificaciones. Pueden ser de: una cara, dos caras, de superficies múltiples, etc.

El aviso podrá ser también en letras recortadas adosadas directamente a las fachadas, marquesinas o paramentos de los inmuebles (Ver NT 03/10).

F) Prismas, son las estructuras autosoportadas o que se adicionan a los paramentos de las edificaciones, con mecanismos de rotación que permiten la exhibición de 3 o mas secciones o caras.

G) Afiche, es el anuncio impreso en una superficie laminar que se adhiere a una cartelera. **(Ver NT 04/10)**

H) Rótulo, es el anuncio, pintado en los vehículos para la identificación de su propietario, de la actividad que realiza y/o del producto que manufactura o expende **(VER NT 05/10)**

I) Marquesinas, son elementos arquitectónicos que sobresalen del limite de propiedad cubriendo parte de la vía publica, libres en la parte superior de todo tipo de edificación. **(VER NT 06/10)**

J) Proyecciones, son los anuncios que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos cinematográficos, de video u otros, en determinadas superficies lisas, ya sea en la vía publica o en recintos cerrados (cines). **(VER NT 07/10)**

K) Toldos, son las cubiertas de tela u otro material similar, que se extienden sobre la vía publica o que se sustentan en forma colgada de las fachadas de los inmuebles, Kioscos, etc. **(VER NT 08/10)**

L) Escaparse, son las vitrinas y ventanas de los locales comerciales, industriales o de servicios con frente a la vía publica, exponiendo a la vista productos o artículos de comercio o propaganda respecto a ellos, en relación con alguna actividad industrial, comercial o de servicios **(VER NT 09/10)**

M) Banderolas, son los anuncios temporales impresos en tela o en otro material que se cuelgan de cada uno de sus extremos de algún elemento que los sustentan. (Ver NT 10/10>

N) Cartelera, es la superficie destinada a ser portadora de afiches, y que normalmente es de propiedad Municipal.

Ñ) Anuncio Luminoso, es aquel que despide o posee luz propia en su interior.

O) Anuncio Iluminado, es aquél que recibe luz del exterior a base de reflectores u otro tipo de instalación lumínica.

P) Letras Recortadas, son aquellas letras sueltas de material transparente u opaco, que se adosan una por una directamente a los paramentos del inmueble dejando ver a través de ellas los volúmenes arquitectónicos que conforman la edificación.**(Ver NT 11/10)**

Q) Paramento, es todo aquel elemento arquitectónico que muestra una superficie vertical hacia el frente de fachada de los inmuebles.

TITULO II DE LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 4º.- Tipos de Publicidad Exterior.

En la Provincia de Trujillo solo se podrá instalar los anuncios de Publicidad Exterior que se indican a continuación en: paneles simples, paneles monumentales, avisos, afiches, proyecciones, rótulos y anuncios en escaparates.

Así mismo también en los siguientes elementos: las pizarras de mensajes electrónicos, los paraderos, las cabinas telefónicas, casetas, módulos taludes, antenas, parabólicas, torres de telefonía.

La publicidad exterior autorizada esta sujeta a limitaciones que en cada caso se establece en la presente ordenanza y a la y a la vigilancia que debe ejercer la Dirección de Habilitaciones Urbanas, dando cuenta después a la Dirección General de desarrollo Urbano.

ART. 5º- Publicidad Exterior en Carreteras.

En conformidad con el artículo XII-I-I, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción autorizar la instalación de anuncios de publicidad exterior en la Berma o costado de las carreteras.

Se entiende por carretera a aquellas vías que se extienden después de la Zona de Expansión Urbana.

ART.6º.- No constituyen Publicidad Exterior:

A)- Los signos o señales públicas de tránsito, seguridad, control o información, así como los que indiquen la ubicación de lugares de interés turístico y similar, que no constituyan actividad comercial.

b) Las placas colocadas en los inmuebles para la identificación de los monumentos históricos y/o de las personas que los ocupan, así como de profesionales, requieren de una autorización mas no generará derechos por pago.

c) La Propaganda Política Electoral colocada con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, también necesitan de autorización municipal mas no generara derechos de pago por la misma.

CAPITULO II: ZONAS Y UBICACIONES AUTORIZADAS

ART.7º.- Se autoriza la instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior en las zonas comerciales e industriales y compatibles con ellas; así como en zonas de tránsito adyacentes a las comerciales e industriales, en las vías colectaras o locales.

ART. 8º.- En las vías colectaras y locales, así como en las bermas centrales o separadores, de tal forma que no obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, así como la visibilidad de los conductores.

ART.9º.- Se autoriza la instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior en

a) Las azoteas y techos de los predios.

b) Los jardines y retiros ubicados dentro del límite de la propiedad privada.

c) La vía pública, solo cuando se trate de paneles unipolares o de soportes múltiples, prismas o pizarras de mensajes electrónicos.

d) las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, solamente paletas de comunicación y paneles unipolares.

e) Las estaciones de servicio de abastecimientos de combustibles; siempre y cuando sean ubicad'os en el área destinada a la actividad del establecimiento y/o en el retiro municipal.

f) Los paraderos, cabinas telefónicas, casetas, módulos, taludes, antenas, parabólicas, torres de telefonía.

CAPITULO III: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ART. 10º Uso del Sonido

Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo del sonido (perifoneo), sea cual fuere la modalidad que emplee y la entidad de procedencia, de acuerdo a la ordenanza 02-94-MPT.

ART.11º.- Publicidad Mural de Inmuebles

Se permite por ningún concepto pegar o pintar propaganda rcial, política, sindical o de otra naturaleza en los No se permite por ningún concepto pegar o pintar propagandas comercial, política, sindical o de otra naturaleza en los parámetros, puertas, ventanas d lo inmuebles y otras instalaciones con publicidad exterior; estando incurso la institución o personas que lo hagan en las sanciones establecidas para los contraventores.

Sin embargo, podrá autorizarse murales, calcomanías, etc., previo estudio y calificación por la Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ART. 12º.-Publicidad en las Plazas y Plazuelas

No se permitirá ningún tipo de colocación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior, en los accesos a las Plazas y Plazuelas. En la superficie de áreas verdes de los parques, las calzadas y sardineles de las vías, en los elementos de las vías o áreas destinadas a la seguridad de peatones y vehículos, (separadores, bermas, retiros, islas de tránsito, zonas de seguridad e instalaciones con el mismo fin), salvo mediante la Concesión esa de Arnas Públicas que la Municipalidad otorgue a: titulares, de acuerdo a Ley o por convenio **(Ver MT 12/10)**

ART. 13º.-Centro Cívico - Ambiente Monumentales.

Dentro del perímetro Av. España (Centro Cívico), y otras zonas arados como Monumentales, sólo se permitirá Elementos Fijos Publicidad Exterior, previa autorización del Instituto Regional de Cultura de la Libertad.

ART. 14º. - Inmueble de Valor Intangible.

En los inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico, inclusive en las fachadas o azoteas sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal u otro material apropiado, que cubra un área no mayor de 0.50, x 0.50 Y sólo anuncios a nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble, debiendo contar además con la autorización de los organismos de Control que custodia este tipo de inmuebles. **(VER NT 21/10)**

ART.15º.- Banderolas

No se permitirá la instalación de anuncios en banderolas por ningún motivo dentro del Centro Cívico, y únicamente podrán ser colocados éstos a dos cuadras antes de la Av. España.

ART. 16º.- Publicidad en Vehículos

No se permitirá ningún tipo de publicidad exterior en vehículos, a cual se empleen sustancias reflectantes, colores o composiciones gráficas que puedan inducir a confusión con señales as, indicadores de tráfico, o que tengan instalaciones que contra la seguridad del transito y/o dificulten la visibilidad del conductor del vehículo.

ART.17º.- Anuncios Pintados.

No se permitirá en ningún nivel anuncios de Publicidad Exterior pintados en los paramentos, puertas, cortinas metálicas, celosías, ventanas, de los establecimientos comerciales **(Ver MT. 13/10)**

Así mismo quedan prohibidos los anuncios pintados o adosados a los paramentos laterales de los inmuebles que limitan con las propiedades vecinas. **(Ver MT 13/10)**

Los establecimientos de servicio público, como boticas o farmacias, están exceptuados de cumplir con el presente artículo, debiendo respetar las proporciones de 1/2 de (a) 1/3 de (b), en lo referente al diseño de la publicidad y ubicado al eje central del vano. Siendo (a) el ancho del vano (b) la altura del mismo.

Este artículo no limita la colocación de anuncios a través de calcomanías que indique sólo el nombre o razón social en las mamparas interiores de dichos establecimientos

ART – 18º.-Locales de Culto

No se permitirá Elementos Fijos de Publicidad Exterior permanente. en los locales o templos dedicados al culto y en los cementerios.

ART. 19º.- Contenido del Mensaje Publicitario.

Será aquello que se establece por normas de contenido, reguladas por dispositivos legales sobre mensaje publicitario.

ART. 20º.- No se permitirá la instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior cuya ubicación obstaculice la visión de otro u otros ya instalados y/o atenten en contra la composición general de lo que existe y el ornato público.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TECNICAS

EN LOS PANELES

ART.21].- Solo podrán instalar estos elementos fijos de Publicidad Exterior Paneles en las zonas que se indican en las. Normas Técnicas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Cuando proceda ,solo se permitirá la instalación en los entes casos:

A) En la frontera de los terrenos sin construir, cuando las edificaciones que se ven desde la vía pública, presentan paramentos semi-destruidos o en mal estado que atentan contra al ornato de la zona. En este caso se colocará en forma paralela a la línea de propiedad sin afectar los cercos de los mismos. Su Ubicación no podrá exceder de 0.20 Mts. detrae de la línea de propiedad.

En aquellas calles donde exista entre la vereda y el cercoun retiro, podrá colocarse el panel en la parte anterior del mismo. El borde superior de los nuevos paneles a instalar deberán mantener uniformidad de altura con los instalados 'eviamente, pudiéndose establecer que para muros de 2.50 a 4.00 Mts., la altura del panel no excederá de 1.80 y 2.40 Mts., respectivamente, contados sobre el nivel superior del cerco.

Para muros de más de 4.00 Mts, la altura del panel no excederá de 3.60 Mts. sobre el nivel superior del cerco,. debiendo iniciar siempre su instalación por los extremos del cerco y no por la parte media. El objetivo es que los bordes superiores mantengan un mismo alineamiento.(**VER NT 14/10, NT 15/10**)

B) En azoteas o techos de locales comerciales, industriales, e inmuebles habitacionales que se encuentran ubicados en zona multifamiliar, siempre y cuando el diseño del panel forme un conjunto armónico con el volumen de la edificación y se cumplan las condiciones de seguridad.(**Ver NT 17/10**)

C) En las áreas libres no cercadas, se podrá instalar Elementos Fijos de Publicidad Exterior en la forma que convenga al mantenimiento del ornato público y no dificulten la visión y seguridad de automovilistas y peatones. En este caso la Dirección de Habilitaciones Urbanas podrá ordenar el mejoramiento del ornato del área donde estará colocado el Elemento Fijo de Publicidad Exterior si así lo estime necesario para que proceda la autorización.

D) Provisionalmente en la frontera de los terrenos en construcción, dentro de las condiciones que se establecen para (A), siempre que no afecte el proceso de construcción y únicamente por el tiempo que demande la ejecución de la obra (Ver 15/10)

E) En las urbanizaciones habilitadas o en proceso de habilitación, por el tiempo que deban permanecer sin cerco de acuerdo al reglamento respectivo dentro de la línea de propiedad de dichos terrenos; o en la berma entre la vereda y la calzada.(Ver NT 16/10)

ART. 22.-Paneles Iluminados

Elementos Fijos de Publicidad Exterior "Paneles que se talen en la vía pública podrán ser iluminados. En cuyo caso los parantes de sustentación deberán ser de material aislante a electricidad y la energía eléctrica será suministrada de una fuente que esté debidamente autorizada por la concesionaria respectiva. (**Ver NT 01/10**)

ART. 23°.- Paneles Monumentales

Los Elementos Fijos de Publicidad Exterior "Paneles Monumentales" que se instalen en las azoteas de edificaciones podrán ser luminosos, iluminados o conformados por elementos lumínicos.**(Ver NT 17/10)**

Para la aprobación de su instalación deberá cumplirse con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Construcciones, sin perjuicio de lo que establece la presente ordenanza.

En todos los casos, la arista o borde superior del panel no podrá sobrepasar el límite permisible del altura de edificación establecido para el lugar de su ubicación.

El **proyecto de estructuras de paneles** monumentales deberá ser ejecutado por un profesional colegiado autorizado, quién se responsabilizará por su estabilidad y fortaleza, además de no afectar la estructura misma de la edificación que lo sustenta.

DE LOS AFICHES

ART. 24°.- Podrán instalarse afiches únicamente en:

A) Carteleras Municipales existentes para dicho efecto. En este caso deberán tener las dimensiones establecidas y se colocarán de acuerdo al Art. 38° de la presente Ordenanza.

B) Vehículos de Transporte, en la parte lateral, posterior o interior del mismo.

DE LOS ROTULOS

ART. 25°.- Podrán instalarse rótulos únicamente en:

En la parte lateral, posterior, superior o interior de los vehículos de transporte.

ART. 26°.- Los presentados a través de vehículos automóviles, deberán ser adosados o pintados en las partes: lateral, posterior o superior del vehículo.

DE LAS MARQUESINAS

ART. 27°.- Podrán instalarse anuncios en las marquesinas, únicamente en las partes frontales y laterales de las mismas, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforma **(Ver NT 18/10)**.

ART. 28°.- Los anuncios que se instalen en los frentes de las marquesinas, serán únicamente en letras recortadas.

DE LAS PROYECCIONES

ART.29°.- La presente ordenanza regulará las proyecciones afectadas en la vía pública.

ART. 30°.- No se permitirá efectuar proyecciones en las superficies, exteriores de los inmuebles dedicados al servicio público o de culto, monumentos históricos y/o artísticos; y en e inmuebles para habitación cuando afecta la tranquilidad de sus ocupantes.

ART. 31°.- Para que loe anuncios en forma de proyecciones obtengan la autorización correspondiente, deberán ser apreciados en sus verdaderos colores y dimensiones por personal de la comisión respectiva que determine la Dirección General de Desarrollo Urbano, en cada caso. Lo establecido en el párrafo anterior se hará sin perjuicio de los requisitos pertinentes para la autorización de instalación de anuncios establecidos en la presente Ordenanza.

DE LOS TOLDOS

ART.32°.- Los anuncios en toldos se consideran como avisos.

ART. 33° Únicamente se permitirá anuncios en toldos para indicar el nombre comercial del local en que se instale, debiendo ser en letras recortadas.**(Ver NT 20/10)**

ART. 34° Los anuncios en toldos deberán instalarse en la que cuelga frontal y/o lateralmente.

DE LOS ESCAPARATES Y VITRINAS

ART.35° No es permitido colocar vitrinas portátiles en las Ladas que dan hacia la vía pública, debiendo ser éstas parte de la edificación y que conforman un todo armónico con la arquitectura del inmueble.

ART. 36°.- Podrán instalarse anuncios o publicidad en escaparates o vitrinas en los siguiente casos:

- A) En el interior de los locales comerciales y/o industriales.
- B) En las vitrinas o escaparates ubicados en las fachadas de los locales comerciales y/o industrias, siempre y cuando posean las características del Art. Anterior

DE LAS CARTELERAS

ART. 37°.- Las carteleras serán de propiedad municipal y sólo los Concejos Municipales determinarán la ubicación de Las mismas, debiéndose identificar con el nombre del Concejo Municipal o Distrital respectivo.

En casos excepcionales se podrá otorgar este servicio por el de Concesión en las mismas condiciones que se establecen en el Art. 44° de la presente ordenanza.

ART. 38°.- Podrán instalarse carteleras únicamente en:

- A) Los paramentos de los inmuebles comerciales y/o industriales y conjuntos comerciales.
- B) Las fachadas o paramentos de los locales de espectáculos públicos.
- C) Los pasajes de uso público ubicados en zonas comerciales y/o industriales.
- D) Las fachadas de los inmuebles para habitación ubicados en zonas comerciales y/o industriales.
- E) Los cercos de los terrenos sin construir y playas de estacionamiento.

ART. 39°.- Las carteleras municipales, la publicidad de caracter provisional sólo podrá ser instalada por el personal autorizado por la Municipalidad respectiva, previo pago de los derechos correspondientes.

DE LOS AVISOS

ART.40°.- Los avisos podrán ser simples, luminosos e nados.

ART.41°-Avisos de Una Cara

Los avisos de una cara podrán ser instalados en las fachadas de los inmuebles destinados a actividades industriales, comerciales y/o de servicios, salvo las excepciones y disposiciones específicas referentes a los inmuebles de valor intangible y las demás limitaciones previstas en la presente ordenanza.**(Ver NT 20/10)**

La instalación de los mismos, deberán ser necesariamente en forma losada a las fachadas o paramentos de los inmuebles y no podrán sobresalir hacia las veredas más de 0.30 mts. de la línea de o paramento del inmueble.

La Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Dirección General de Desarrollo Urbano, velará por que el diseño del aviso que cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, esté a las características del inmueble y a la proporción y alineamiento de aquellos avisos a instalados dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza **(Ver NT 19/10)**

ART.42°.-Avisos de Dos Caras

Solo podrán instalarse aviso de dos caras en los lugares permitidos por las Normas Técnicas dentro de las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior.**(Ver NT 22/10)**

En los inmuebles destinados a casa-habitación y mientras se encuentren en este estado de uso, ubicados en zona residencial no podrán instalarse avisos de dos caras adosados a sus paramentos, aún cuando los ocupantes del mismo hayan dado su conformidad.

ART. 43°.- Los avisos de dos caras podrán instalarse en postes en los lugares permitidos dentro de las siguientes limitaciones:

A) Las dimensiones y la altura del borde del aviso será en cada caso las que indica para el tipo de calle o avenida las Normas Técnicas de anuncios y publicidad exterior, de 0.80 x 1.20.Mts.

B) Los avisos que se instalen en los postes NO deberán sobresalir de la línea de la vereda correspondiente al poste o del retiro o berma inmediato a la ubicación del poste, siendo este requisito el que limitará su extensión en profundidad ya que por ningún concepto el aviso puede volar sobre la calzada o vía de circulación vehicular.**(Ver NT 22/10)**

C) Estos avisos podrán colocarse, con previa autorización, en postes de las compañías que ofrecen los servicios de alumbrado público y/o teléfonos, cuando estén espaciados 25.00 Mts., o más unos de otros, y en postes particulares de diseño especial cuando estén distantes de los ya existentes y un sólo aviso por poste.

ART.44°.- Los avisos serán en letras recortadas en los siguientes casos:

En las fachadas o paramentos de los inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 402 En los inmuebles dedicados a casa-habitación se permitirá el aviso que identifica al edificio por su nombre manteniendo la composición arquitectónica. Cualquier actividad artesanal o de otra índole que se desarrollen en ellos, se anunciará sólo en placas.

B) En las marquesinas, siguiendo las indicaciones de los Art. **27° y 28°.**

C) En los inmuebles clasificados del Centro Cívico como Monumentos Históricos, por el Instituto Regional de Cultura, el aviso debe estar diseñado de tal forma que armonice con el inmueble y las características de los materiales usados en su construcción, debiendo recabarse autorización previa del Instituto Regional de Cultura.

ART. 45°.- Avisos Mixtos

Podrán autorizarse la instalación de postes especiales para la colocación de avisos mixtos destinados a publicidad comercial y anuncios de servicio público. En estos casos, el espacio destinado al anuncio de publicidad exterior, no podrá ser mayor del 50% de la superficie total del anuncio e instalación que lo sustenta.

Igual disposición rige para los anuncios otorgados por el Sistema de Concesión por tiempo limitado, cuando el anunciador asume el costo de las instalaciones que prestan algún servicio público, como papeleras, rejas perimetrales de Areas verdes, paraderos de transporte público masivo de pasajeros, kioscos, cabinas telefónicas, bancas y otro tipo de mobiliario urbano, los que podrán pasar posteriormente a ser propiedad comunal.

Los avisos **de servicio** público, serán los únicos que se autoricen dentro del perímetro de las áreas verdes

de la Ciudad y no excederán de las medidas de 0.90 x 0.40 Mts. La Dirección General de Desarrollo Urbano en coordinación con las Municipalidades Distritales, está facultada para establecer las características específicas de los avisos •señaladorea de nomenclatura de calles en la Provincia de Trujillo, a los efectos de uniformar su presentación.

ART.46°.- PUBLICIDAD EXTERIOR EN AREAS DE USO PUBLICO

Dirección de Habilitaciones Urbanas, previo estudio podrá rizar la instalación de avisos de superficies múltiples o de diseño especial no considerado en las Normas Técnicas de Anuncios **de Publicidad Exterior en áreas de Uso Público siempre que no se** afecte el flujo normal del tránsito peatonal y la visibilidad, a los accesos de los inmuebles de la zonal en que se ubiquen y sean compatibles con la estética urbana de la ciudad, previa opinión las Direcciones de Areas Verdes y Transporte Urbano, de la Provincial de Trujillo. Municipalidad de Trujillo .

La autorización para la colocación de los elementos fijos de publicidad exterior en áreas de uso público, estará sujeta a un **plazo Determinado, según convenio de acuerdo a los Art. 45°, 74|, 75°, 76°, 77°**

El cobro por los derechos, a particulares que utilizan en provecho propio áreas de Uso Público, es de Naturaleza Tributaria que fijara la Municipalidad según convenio.

CAPITULO V :ANUNCIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCION

ART. 47°.- Los paneles o avisos de una cara correspondientes a los Profesionales que tienen intervención en una obra de construcción y que por ello, son responsables técnicos, son **obligatorios y no requieren** de autorización municipal, siempre que el contenido del anuncio esté circunscrito a tres conceptos o informaciones: Nombre completo del profesional, Título Profesional con N° de Colegiatura y su respectivo teléfono.

Los que rebasen estas limitaciones serán considerados como avisos comerciales y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza y al pago de los derechos correspondientes.

ART. 48°.- La Autorización para la colocación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior que contengan propaganda comercial, tendrán como requisito previo indispensable la autorización del propietario de la obra en construcción.

ART. 49°.- Los Elementos Fijos de Publicidad Exterior deberán ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos o andamios autorizados para la construcción.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

ART. 50°.- Zonas Monumentales.

Para los fines de la presente Ordenanza, se considera Zona monumental de Trujillo, al área encerrada dentro del perímetro la Av. España, lados interno y externo (Centro Cívico).

TITULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I REGISTRO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

ART. 51°.- Constitúyase el Registro de Elementos Fijos de Exterior de conformidad con el artículo XII,II.2 del Reglamento Nacional de Construcciones vigente, en el cual se escribirán y mantendrán inscritos todos los Elementos Fijos de Publicidad Exterior que se autoricen en la jurisdicción y cumplan lo especificado en la presente ordenanza.

ART. 52°.- La inscripción en el Registro será por un periodo indeterminado, debiendo ser reinscrito cualquier nuevo Elemento Fijo de Publicidad Exterior que se instale en el mismo lugar.

ART. 53°.- Cada Elemento Fijo de Publicidad Exterior inscrito recibirá un número que deberá consignarse en

el distintivo de autorización que tendrá una vez colocado. En la inscripción de uno deberá consignarse como mínimo:

- A) Número de serie
- B) Ubicación
- C) Características Técnicas
- D) Propietario del Elemento Fijo de Publicidad Exterior
- E) Firma o persona natural que fabrica e instala el Elemento Fijo de Publicidad Exterior
- F) En los casos que sea necesario, el profesional responsable de su estructura, con el número de su colegiatura.

CAPITULO II TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO

ART. 54° .- Para solicitar la instalación de los Elementos Fijos de Publicidad Exterior ; el interesado deberá llenar el formulario NT 30/10 (Declaración Jurada) de solicitud respectivo proporcionado por la Municipalidad y será recepcionado directamente por la unidad Trámite Documentario la Dirección General de Desarrollo Urbano. Acompañando los siguientes requisitos:

- A) Diseño del anuncio, a escala conveniente (1/10 ó 1/20), las dimensiones del aviso, en Planta, Elevación Frontal y Lateral. Se debe mostrar el texto del anuncio, modelo, color, material y logo.
- B) Una fotografía de 16 x 22 cms. de la fachada del inmueble en la cual se mostrará el lugar en donde se ubicará el aviso (el lugar deberá ser indicado con líneas segmentadas sobre la foto).
- C) Copia de la Licencia de Funcionamiento.
- D) Presentar el pase del Instituto Regional de Cultura, en caso de que el inmueble se ubique dentro del Centro Cívico.
- E) Los puntos A y B, pueden ser reemplazados por planos respectivos y dibujados a escala 1/50.

En caso de que sea procedente deberá abonar por única vez el de trámite para la autorización de instalación de elementos Fijos de Publicidad Exterior, según la siguiente tabla:

AREA (m2.)	Aviso Simple	Aviso Iluminado	Aviso luminoso
0.00- 2.50	1.0% UIT	5.0% UIT	10.0% UIT
2.51 - 5.00	2.0%	7.5%	15.0%
5.01- 8.00	3.5X	10.0%	20.0%
8.01 - 10.00	6.0%	12.5%	25.0%
10.01 - 15.00	8.5%	15.0%	30.0%
15.01 - 20.00	10.0 %	20.0%	35.0%
20.01 - 30.00	12.5%	25.0%	40.0%
30.01 a mas	15.0%	30.0%	50.0%

En ningún caso el cobro por el trámite Administrativo podrá exceder a la una Unidad Impositiva Tributaria.

ART. 55° .- Las autorizaciones se expedirán a nombre de la Persona o Representante Legal que lo solicita, quién se responsabilizará ante la Municipalidad Provincial de Trujillo por las infracciones e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART.56°.- Ningún Elemento Fijo de Publicidad Exterior colocado antes de la dación de la presente ordenanza y que contravenga sus disposiciones, generará derecho alguno para la colocación de un nuevo Elemento Fijo de Publicidad Exterior dentro de las condiciones anteriores aún cuando éste corresponda mismo anunciador, propietario del inmueble o firma publicitaria, debiendo adecuarse a la ordenanza o retirarse, según sea el caso.

ART. 57°.- Toda solicitud de autorización de instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior será

recepcionada directamente por la Unidad de Trámite Documentario y luego iniciará el siguiente trámite después de la constatación de 'equitos:

1.- Recepción del expediente y constatación de requisitos por el Área de Anuncios y Propaganda de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

2.- Inspección ocular por los revisores del Área de Anuncios y Publicidad Exterior para comprobar las características del inmueble y ver el lugar en donde va a ser instalado, así) mismo de los inmuebles colindantes.

3.- Calificación del anuncio por la Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Dirección General de Desarrollo Urbano, cuando PROCEDA acotación simultánea según la tabla que corresponda, por el derecho de la autorización, para su pago en Tesorería.

4.- Expedición de la Resolución respectiva que Concede o Deniega, por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

5.- En caso de estar colocado, antes de la expedición de la Resolución, se notificará la infracción al solicitante del anuncio y se ordenará su retiro dentro de las 48 horas siguientes, sin perjuicio de las acciones a que se refieren los Arts. 70°, 71° , 72° y 73° de la presente Ordenanza.

ART. 58°.- La instalación de afiches en las carteleras Municipales o lugares señalados por la Municipalidad, será realizado por el solicitante en coordinación con personal del área de Anuncios y Publicidad Exterior de la Dirección, previo sellado de cada uno de los afiches autorizados y pago por los derechos correspondientes.

La instalación de afiches en vehículos de transporte y locales comerciales y/o industriales será realizada por los solicitantes y tendrá el mismo procedimiento anterior

ART. 59°.- Las autorizaciones de instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior se concede sin plazo expreso de vencimiento salvo que posteriormente se dicten dispositivos legales que modifiquen o anulen la autorización primitiva. En tal el interesado deberá adecuarse a las nuevas pautas.

ART. 60°.- Es obligación, de la persona responsable de la autorización concedida, el mantener adecuadamente presentados y limpios los elementos fijos de publicidad exterior que tenga instalados o bajo su servicio.

ART. 61°.- En cada Elemento Fijo de Publicidad Exterior, se colocará el distintivo con el número de inscripción del anuncio en el Registro Municipal, sobre el color designado al industrial, y/o Compañía de Anuncios y Publicidad Exterior quedando en este caso autorizado lícitamente. Aquellos avisos que no exhiben este requisito serán considerados ilícitos, procediéndose luego de acuerdo al Art. 72°

CAPITULO III : RENOVACION

ART. 62°.- Quienes hubieran obtenido autorización para la instalación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior, cuyo plazo de vigencia este por vencer y quieran continuar exhibiendo su Publicidad, deberán presentar una Declaración Jurada de continuidad de Autorización Municipal Otorgada, antes de la fecha vencimiento de la autorización.

ART.63°.- Esta renovación será automática con la sola presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Art. íor, en la que se deberá constar y adjuntar lo siguiente:

- a) El número del Expediente Administrativo por el que se le otorga la autorización.
- b) Copia de la Resolución que lo autorizó.

CAPITULO IV : CESE O RETIRO DEL ELEMENTO FIJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ART. 64°.- El Propietario o Representante Legal que desee efectuar el retiro de su Elemento Fijo de Publicidad Exterior deberá, comunicarlo antes del momento de la autorización del mismo, mediante solicitud simple presentada ante la Unidad de Trámite Documentario, debiendo cumplir previamente lo sgte.:

- a) Adjuntar el original y/o copia de la Resolución que lo autorizó
- b) Presentar Declaración Jurada de Cese o Retiro de Anuncio.

ART. 65°.- Recepcionado el expediente por la Dirección de Habilitaciones Urbanas, ésta procederá a:

- a) Revisar la documentación.
- b) Constatar el retiro del Elemento Fijo de Publicidad Exterior.
- c) Dar conocimiento a las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y de Rentas.

CAPITULO V :DE LOS ORGANOS TECNICOS DE ELEMENTO FIJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ART. 66°.- Los Órganos Administrativos que intervienen en la calificación de los expedientes son:

A) La Dirección de Habilitaciones Urbanas.

B) La Dirección General de Desarrollo Urbano.

ART.67°.- Compete a la Dirección de Habilitaciones Urbanas:

A) Emitir dictamen técnico en aquellas consultas que formulen la Comisión de Regidores del Area, en los casos previstos en la presente Ordenanza.

B) Proponer a la Dirección General de Desarrollo Urbano las sanciones por infracciones de acuerdo al Titulo III Cap. VI de la presente Ordenanza.

C) Proponer las medidas tendientes a perfeccionar la presente Ordenanza.

D) Proponer a la Dirección General de Desarrollo Urbano el retiro o el comiso de Elementos Fijos de Publicidad Exterior no autorizados.

ART. 68°.- Compete a la Dirección General de Desarrollo Urbano

A) Aprobar o desaprobar la colocación de Elementos Fijos de Publicidad Exterior conforme a la presente Ordenanza.

B) Conocer las quejas que se formulen sobre Elementos fijos de Publicidad Exterior.

ART.69°.- La denegada de una solicitud de avisos y/o anuncios de publicidad exterior, deberá ser fundamento, pudiendo el interesado solicitar reconsideración por escrito, aportando nuevos elementos o absolviendo las observaciones formuladas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibida la notificación de improcedencia.

Procede el recurso de apelación, con cuya Resolución queda agotada la vía administrativa.

CAPITULO VI : DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 70°.- Los revisores y la Policía Municipal detectaran e informaran por escrito a la Dirección Habilitaciones Urbanas, sobre las infracciones que encuentren en los Elementos Fijos de Publicidad Exterior de su jurisdicción para que se tome la acción correspondiente.

ART. 71°.- La infracción a la presente Ordenanza se sancionará con arreglo a la escala de multas y acciones

aprobadas por Resolución de Consejo N° 359—88-CPT o la que lo modifique.

ART. 72°.- La aplicación de las sanciones señaladas en el Artículo anterior, no impide el retiro de los Elementos Fijos de Publicidad Exterior y de autorización antirreglamentariamente instalados.

El procedimiento para los casos de retiro de Elementos Fijos de publicidad Exterior antirreglamentariamente instalados será el siguiente:

A) Notificación dando un plazo de 48 horas para el retiro bajo apercibimiento

B) Vencido el plazo anterior la Municipalidad procederá a la acción de comiso, que se efectuará sin responsabilidad por parte de la Municipalidad, por daños y deterioro.

C) Vencido el término de 60 días del retiro y depósito de los elementos fijos de publicidad exterior sin haber sido reclamados por los interesados, la Municipalidad podrá rematar los bienes decomisados a los efectos de cubrir con su producto las multas y gastos administrativos correspondientes. El saldo si lo hubiere. se devolverá al infractor.

ART. 73°.- La colocación de afiches y publicidad mural en lugares distintos a los señalados en el Art. 582 . será sancionado conforme con los Arts. 71° y 72°; de la presente Ordenanza.

En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa original.

CAPITULO VII : CONVENIOS DE COOPERACION

ART. 74°- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con empresas Que requieran de la actividad publicitarla para mejorar el ornato y/o la infraestructura urbana con (con mobiliario urbano) de la ciudad.

ART. 75°.- Las empresas podrán presentar proyectos para llevar adelante los convenios que se refieren el anterior artículo. El costo de la elaboración y ejecución de los proyectos de cuenta y cargo del proponente y todas las obras que se ten pasarán a propiedad de la Municipalidad apenas estén das, sin lugar a compensación alguna Las entidades del Sector Público que requieran publicitar sus obras o proyectos tendrán que pedir autorización sin costo alguno. La Municipalidad No las exime del trámite que es obligatorio para todas en caso de que así lo requieran.

ART. 76°.- Los proyectos indicarán la naturaleza de las obras especificaciones técnicas y el valor de las mismas, así como su plazo de ejecución; debiendo ceñirse a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y a toda norma legal aplicable en materia de Anuncios y Publicidad Exterior.

ART. 77°.— La Municipalidad determinará en cada caso el número, clase y ubicación de los Elementos Fijos de Publicidad Exterior que las empresas podrán instalar a través de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con el Artículo XII-VII-I. del lamento Nacional de Construcciones. los avisos que a la fecha no cumplan con los requisitos técnicos y de ubicación deberán ser dos a ella en un plazo máximo de 60 días.

Los Anuncios que no sean adecuados vencido el plazo, serán retirados y sus propietarios beneficiarios de la publicidad serán solidariamente sancionados, conforme se establece en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese a la Dirección de Rentas, para que previa visación por la Regiduría de Rentas, proceda a dar de baja en el padrón de Anuncios y Publicidad Exterior, a los asientos correspondientes a los anuncios que por aplicación de la Ordenanza sean retirados, así como la ejecución de las acciones pertinentes para mantener actualizados tales padrones.

Para este efecto, se abrirá un registro en el que se anotarán las comunicaciones que obligatoriamente deberán cursar los rosados dando cuenta del retiro de los anuncios reglamentarios.

TERCERA. - Las solicitudes para la instalación de nuevos Elementos Fijos de Publicidad Exterior que se presente, a partir de la fecha, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Deróguese todas las disposiciones Municipales que se ala presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla conforme a ley.

Dado en el Palacio Municipal de Trujillo a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE